



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

1	
2	
3	
4	
5	
6	DR. HECTOR VALLEJO DELGADO NOTARIO Nº 1251 CANTON QUITO
7	
8	
9	
10	CONSTITUCION DE LA COMPANIA ECUATORIANA DE
11	CAPACITACION TECNICA CECT CIA. LTDA.
12	QUE OTORGAN
13	ALBERTO SANMIGUEL SILVA Y OTROS
14	REPRESENTADO POR EL
15	DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO
16	CUANTIA: USD 1.000,00
17	Di 4 Copias
18	ra
19	En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
20	República del Ecuador, hoy día lunes cinco (5) de febrero del
21	año dos mil siete, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO
22	DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON
23	QUITO, comparece el señor: DOCTOR CARLOS WILFRIDO
24	YANEZ MACHADO, en calidad de mandatario de los señores
25	ALBERTO SANMIGUEL SILVA, de estado civil casado, LUIS
26	EDUARDO MONCALEANO SANTANA de estado civil casado;
27	y, RIENZI RODRIGUEZ GONZÁLEZ, de estado civil casado,
28	según consta del Poder que se adjunta como documento

Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1 habilitante. El compareciente declara ser de nacionalidad

2 ecuatoriana; mayor de edad, domiciliados en el Distrito

3 Metropolitano de Quito, de profesión Doctor en Jurisprudencia;

4 civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de

5 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de

6 ciudadanía, cuyo número se anota al final de este instrumento y

7 copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a

8 este instrumento; libre y voluntariamente me pide que eleve a

9 escritura pública el contenido de la minuta que me presenta

10 cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

11 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la

12 cual conste el contrato de compañía limitada que se contiene en las

13 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece

14 para otorgar la presente escritura pública el DOCTOR CARLOS

15 WILFRIDO YANEZ MACHADO, en calidad de apoderado de los

16 señores ALBERTO SANMIGUEL SILVA, mayor de edad, de

17 estado civil casado, Empleado Privado, LUIS EDUARDO

18 MONCALEANO SANTANA mayor de edad, de estado civil

19 casado, Empleado Privado, RIENZI RODRIGUEZ GONZÁLEZ

20 mayor de edad, de estado civil casado, Empleado Privado. Los tres

21 de nacionalidad Colombiana conforme poder que acredita su

22 nombramiento. El mandatario es de nacionalidad Ecuatoriana,

23 mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta

24 ciudad de Quito. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:

25 Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía

26 limitada que se constituye mediante el presente acto. Por

27 consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía

28 los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: los fundadores expresan



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 que la compañía limitada que constituyen se rige por la ley de
2 compañías y por las demás leyes de la república del ecuador, en lo
3 que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a
4 continuación: CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO:
5 Denominación y duración: la compañía se denominará
6 COMPAÑÍA ECUATORIANA DE CAPACITACION TECNICA
7 CECT CIA. LTDA., y durará 50 años desde la fecha de su
8 inscripción en el registro mercantil, pero este plazo podrá reducirse
9 o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,
10 observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo
11 previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO.-
12 NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de
13 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de quito
14 distrito metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en
15 uno o varios lugares dentro o fuera de la república. ARTICULO
16 TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía puede dedicarse a
17 una o varias de las siguientes actividades que constituyen su
18 objeto social: a) Podrá dictar charlas, conferencia para
19 capacitación en el área automotriz; b) Importación, compra, venta,
20 distribución, comercialización, de motores repuestos, accesorios,
21 lubricantes y aditivos de vehículos livianos y pesados de toda tipo;
22 c) Podrá prestar servicio de mantenimiento, abastecimiento y
23 reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de toda clase de
24 automotores; d) Comercialización de sus propios proyectos
25 como los de terceros relacionados con el objeto social de la
26 compañía; e) Podrá importar, comprar, vender o arrendar
27 maquinaria liviana y pesada; f) Podrá prestar servicios de
28

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

asesoría en los campos , automotriz , inmobiliario y financiero,

1 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; g)

2 Podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria,

3 mandante, agente y representante de personas naturales

4 y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias,

5 industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y

6 aéreas relacionadas con su objeto social; h) Establecer franquicias

7 en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del

8 país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y

9 realizando todo trámite pertinente a este fin; i) Control calidad

10 de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total

11 y reingeniería; j) Podrá organizar todo tipo de eventos nacionales e

12 internacionales en el área comercial y de entrenamiento; k)

13 importación, compra, venta, distribución, comercialización de

14 todo tipo de llantas para vehículo livianos y pesados ; l) Solicitar,

15 registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y

16 explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos,

17 tecnología y marcas registradas; m) Podrá participar en licitaciones ,

18 celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos

19 internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones en

20 exploraciones y explotaciones comerciales; n) Importación, compra,

21 venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de

22 toda clase de mercancías, productos y artículos necesarios para el

23 sector eléctrico en general; ñ) Comprar, vender, hipotecar, arrendar,

24 alquilar, administrar, pignorar, y/ o cualquier otra forma enajenar

25 de gravar bienes inmuebles, muebles y derechos reales; o)

26 Importación, compra, venta, distribución, comercialización y

27 representación de toda clase de mercancías, productos, maquinarias,

28

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

mobiliarios, artefactos eléctricos, electrónicos, joyería, cometería,

1 regalos, mercaderías, y víveres; p) Importación, y comercialización

2 de todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales,

3 productos metalúrgicos y artículos de ferretería; q) Concesión

4 de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna;

5 r) Inversión en valores de renta fija o variable a nombre de la

6 sociedad; s) Comercialización de toda clase de combustibles

7 como gasolina, diesel, kérex, gas; u) Podrá realizar traducción,

8 edición, impresión y distribución de documentos, que tengan

9 relación con el objeto de la Compañía. ARTICULO CUARTO.-

10 El capital suscrito de la compañía es de mil dólares americanos (

11 1000,00) dividido en mil participaciones de un dólar americano

12 cada una. Los aumentos de capital serán pagados en las *

13 oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la junta

14 general al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción

15 a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el

16 particular expida la junta general de socios. El tipo de inversión a

17 realizar los señores ALBERTO SANMIGUEL SILVA, LUIS

18 EDUARDO MONCALEANO SANTANA y RIENZI

19 RODRIGUEZ GONZÁLEZ es inversión extranjera directa.

20 ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES:

21 PARTICIPACIONES: Los certificados de aportación se expedirán

22 de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. Deberán ir

23 firmados por el gerente general y el presidente de la compañía. La

24 compañía llevara un libro de participaciones en el cual se

25 registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá

26 firmado por el gerente general y el presidente. ARTICULO

27 SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los

28

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO Quito - Ecuador

NOTARIO

socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto

lo que determina la ley de compañías. en primer término deberán ser

ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho

preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las

participaciones que tuvieran. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO

Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital social podrá

aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de

socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse

en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTICULO

OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán

derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se

acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo

señalado por la ley de compañías. ARTICULO NOVENO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará

gobernada por la junta general de socios y administrada por el

presidente y el gerente general. ARTICULO DECIMO.- JUNTA

GENERAL: La junta general de socios legalmente convocada y

reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios

poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en

defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de

la junta general, además de las establecidas en la ley de compañías,

las siguientes: a) nombrar y remover a los administradores y

comisarios libremente; b) fijar la retribución de los funcionarios

por ella elegidos; c) conocer anualmente el balance general, las

cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente

general, referentes a los negocios sociales; d) resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre el aumento

1 o disminución del capital social, la constitución de reservas
2 especiales o facultativas, y en general acordar todas las
3 modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f)
4 disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales,
5 fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) cumplir con todos
6 los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
7 corresponda según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o
8 resoluciones de la misma junta general. ARTICULO DECIMO

9 SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las juntas generales de socios
10 serán ordinarias y extraordinarias. las juntas ordinarias se reunirán
11 una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año
12 calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten los
13 administradores, para resolver la forma de reparto de las utilidades,
14 para resolver a cerca de la amortización de los aportes sociales y
15 para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
16 día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO

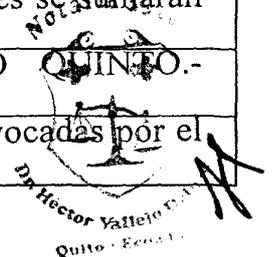
17 TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas
18 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
19 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas
20 ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio
21 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la ley
22 de compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:

23 Cada participación de un dólar da derecho a un voto en la junta
24 general. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del
25 capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran
26 a la mayoría de votos. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

27 CONVOCATORIAS: Las juntas generales serán convocadas por el
28

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 presidente y/o gerente general o por quien los estuviere

2 reemplazando mediante. ARTICULO DECIMO SEXTO.- FORMA

3 Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias

4 se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a

5 las direcciones registradas por los socios, con ocho días de

6 anticipación por lo menos , indicando la fecha y la hora, el lugar y

7 el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Podrá

8 convocarse a la junta general a reunión extraordinaria por simple

9 pedido de los socios que representen por lo menos el diez por

10 ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen

11 en su petición. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE

12 INSTALACION: La junta general no podrá considerarse

13 validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si

14 los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital

15 social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el

16 número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital

17 social que representen y así se expresará en la convocatoria.

18 ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No

19 obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá

20 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y

21 lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre

22 que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes

23 acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo

24 suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO

25 VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los socios podrán concurrir a las

26 reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de

27 un representante. la representación convencional se conferirá

28 mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

mediante poder notarial, general o especial. no podrán ser



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 representantes convencionales los administradores de la compañía y

2 los comisarios a no ser que sea forzosa. ARTICULO VIGESIMO

3 PRIMERO .- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las juntas

4 generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social

5 presente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías.

6 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:

7 Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la

8 compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se

9 acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. el

10 acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales

11 llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. si la

12 junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los

13 asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE

14 ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en

15 hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente

16 general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el

17 efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:

18 La compañía contará con un presidente, que será elegido por la

19 junta general cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

20 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL

21 PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente: a)

22 presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) suscribir

23 conjuntamente con el gerente general los certificados de

24 participaciones emitidos y las actas de las sesiones de junta

25 general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente

26 general a sesiones de junta general; d) intervenir conjuntamente con

27 el gerente general en todos los actos y contratos cuya

28

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

Notario
Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

Quito - Ecuador
Hector Vallejo Delgado

exceda del límite fijado por la junta general de socios para la

actuación individual de éste; e) suscribir con el gerente general las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f) tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe uno nuevo; y, g) en general, los que confiere la ley y el estatuto. en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la junta general de socios. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un gerente general que podrá o no ser socio de ella, será designado por una junta general y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del gerente general: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) actuar como secretario de la junta general; d) convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de participaciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales previa autorización de la junta general; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

caso previa autorización de la junta general; h) presentar por lo

1 menos una vez al año a la junta general de socios un informe acerca
 2 de la situación económica de la compañía, acompañado del balance
 3 general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)
 4 comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o
 5 contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de
 6 dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente,
 7 previo el consentimiento de la junta general ; j) intervenir
 8 conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya
 9 cuantía exceda del límite fijado por la junta general, previa
 10 autorización de la junta general; k) abrir cuentas corrientes
 11 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
 12 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de
 13 la compañía, previa autorización de la junta general; l) firmar
 14 contratos y contratar préstamos previa autorización de la junta
 15 general; m) obligar a la compañía sin más limitaciones que las
 16 establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo
 17 establecido en el Artículo doce de la ley de compañías; n) cumplir
 18 y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) en
 19 general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo
 20 de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la
 21 junta general de socios. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE
 22 LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la
 23 compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente
 24 general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con
 25 su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo
 26 la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones
 27 que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que registrarán
 28



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notario
Hector Vallejo Delgado

35
Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito, Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de

compañías. en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva

del gerente general, el presidente tendrá la representación legal de

la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la junta general

designe uno nuevo. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-

PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el

cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán

en sus cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos,

salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será

inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el

designado por la junta. ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará del 1 de

enero al 31 de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- DISOLUCION: La disolución de la compañía tendrá

lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta

general de socios y en los demás casos previstos por la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL: En

todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la

ley de compañías vigente y demás leyes afines. ARTICULO

TRIGÉSIMO TERCERO- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL

CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de mil dólares

americanos estructurado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL		PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
ALBERTO SANMIGUEL SILVA	340,00	340,00	340,00	34,00 %
LUIS MONCALEANO SANTANA	330,00	330,00	330,00	33,00 %
RIENZI RODRIGUEZ GONZÁLEZ	330,00	330,00	330,00	33,00 %
T O T A L E S:	1000,00	1000,00	1000,00	100,00%

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los fundadores de la compañía

aportan el capital en numerario según consta del certificado

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

bancario del depósito del capital social que se adjunta. ARTICULO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 TRIGÉSIMO QUINTO Los fundadores facultan a los doctores Emilio
2 Velasco Zapata y Carlos Yáñez Machado para que realicen todos
3 los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la
4 presente escritura en el registro mercantil y para que convoque a la
5 primera junta general de socios. Usted, señor notario, se servirá
6 añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia
7 de este instrumento”.- Hasta aquí la minuta firmada por el
8 DOCTOR CARLOS YANEZ MACHADO, con matrícula
9 profesional número diez mil ciento ocho del Colegio de
10 Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura
11 pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de
12 la presente escritura se observaron y se cumplieron con todos los
13 requisitos legales del caso; y, leído que le fue el presente
14 instrumento íntegramente al compareciente, por mí el Notario, se
15 ratificó en todo su contenido y manifestando su conformidad, firma
16 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

17
18
19 DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO

20 C.C 060302490-2

21 El Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

22 Documentos Habilitantes.



23
24
25
26
27
28 DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 36 DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

PODER

ESPECIAL

OTORGADO POR: LUIS EDUARDO MONCALEANO SANTANA Y
OTRO

A FAVOR DE: DR. EMILIO VELASCO ZAPATA Y OTRO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS: DOS

FECHA:

JUEVES 18 de enero del 2007



SEÑOR NOTARIO:

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION DE PODER**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.



DR. CARLOS YANEZ MACHADO
ABOGADO
MAT. 10108 C.A.P.

Dr. Carlos Yanez Machado
ABOGADO
Mat. 10108 C.A.P.



PODER ESPECIAL

Los Señores Luis Eduardo Moncaleano Santana con número de pasaporte 19.064.952 de Bogotá, Rienzi Rodríguez González con número de pasaporte 19.419.174 de Bogotá, Alberto Sanmiguel Silva con número de pasaporte 2.018.266 de Bogotá, a quienes en adelante se podrán denominar simplemente "MANDANTES" declaran:

PRIMERO: Que son de nacionalidad colombiana y que tiene su domicilio en Bogotá, Colombia, Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Que designa a los señores Doctor Emilio Velasco Zapata y Doctor Carlos Yáñez Machado, a quienes en adelante se les podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación de los MANDANTES, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso y realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo, tales como aperturar cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil y otros trámites no descritos en este poder, pero que tiendan a la constitución de la compañía.

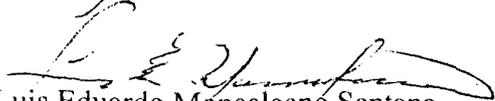
TERCERO.- Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre de los MANDANTES, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

CUARTA.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.


Rienzi Rodríguez González
Pasaporte: 19.419.174 de Bogotá


Alberto Sanmiguel Silva
Pasaporte: 2.018.266 de Bogotá


Luis Eduardo Moncaleano Santana
Pasaporte: 19.064.952 de Bogotá

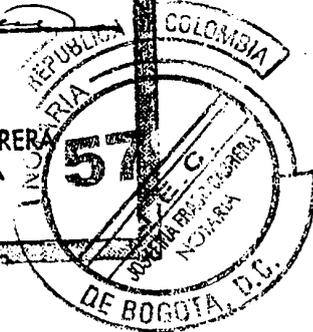


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante la NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.
compareció Monica Leon Santana Ines Pineda
quien exhibió la C.C. 19.06495 de Bogotá
declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
el declarante [Firma]

NOTARIA
57
J.E.C.

JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA
15 ENE. 2007

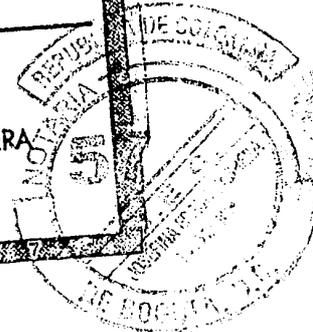


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante la NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.
compareció Lochuez Gonzalez Diana
quien exhibió la C.C. 19419174 de Bogotá
declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
el declarante [Firma]

NOTARIA
57
J.E.C.

JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA
15 ENE. 2007



Superintendencia de
Notariado y Registro
El Director de Gestión Notarial
Certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encuentra en el día
en ejercicio del cargo.

15 ENE 2007

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante la NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.
compareció Danmiquel Viloz Alberto
quien exhibió la C.C. 3018 266 de Bogotá
declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
el declarante [Firma]

NOTARIA
57
J.E.C.

JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA
15 ENE. 2007





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ANDRES GARCIA MONTES
(Has been signed by: - A été signé par:)
Actuando en calidad de DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL (E)
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: Bogotá D.C.
(At: - A:)

El: LUNES, 15 DE ENERO DE 2007
(The: - Le:)

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

Bajo el No: 5749453
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

Nombre del titular del documento: LUIS EDUARDO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

Tipo de documento apostillado: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

AR258523



www.minrelex.gov.co/apostilla

Firma
(Signature - Signature)



RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Carlos



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Yánez Machado, abogado con matricula profesional número diez
 2 mil ciento ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha,
 3 PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
 4 PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en dos fojas útiles,
 5 EL PODER ESPECIAL OTORGADA LUIS EDUARDO
 6 MONCALEANO SANTANA, RIENZI RODRÍGUEZ
 7 GONZÁLEZ Y ALBERTO SANMIGUEL SILVA, A FAVOR
 8 DE LOS DOCTORES EMILIO VELASCO ZAPATA Y
 9 CARLOS YANEZ MACHADO. Quito, a dieciocho de enero
 10 del año dos mil siete. El Notario (firmado).-DOCTOR HECTOR
 11 VALLEJO DELGADO

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaria 35

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello

confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en tres fojas útiles.- Quito, a dieciocho
de enero del dos mil siete.

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 ASOCIACION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No 060302490-2
 YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
 23 MAYO 1978
 003-0125 01307 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA SECC
 LIZARZABURU 1978



Carlos Yanez M
 FIRMA DEL CEDULADO

Carlos Yanez M

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

86-059-0603024902
 NÚMERO CÉDULA

YANEZ MACHADO
 Elecciones CARLOS WILFRIDO
 CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 LIZARZABURU
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4443V4444
 NO. CACT

SOLTERO
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 PROF. OCUP

ROBERTO HERMINIO YANEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 SARA VICTORIA MACHADO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 06/04/2006
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1814683
 Pch



Roberto Yanez

-5 FEB 2007
 QUITO, a ...
 Razon: CERTIFICO y doy fe que el
 documento que antecede es FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL que exhibo se devolvió

[Signature]
 DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
 NOTARIO 35



Notario 35
 UPTA 351
 10 Des...
 10 - 11/2007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7123730
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2007 9:27:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA ECUATORIANA DE CAPACITACION TECNICA CECT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70103811** abierta el **5 DE FEBRERO 2007** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPAÑIA ECUATORIANA DE CAPACITACION TECNICA CECT CIA. LTDA** la cantidad de **MIL DOLARES**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ALBERTO SANMIGUEL SILVA	340.00
LUIS MONCALEANO SANTANA	330.00
RIENZI RODRIGUEZ GONZALEZ	330.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 5 DE FEBRERO 2007

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA WORLD TRADE CENTER**

Rafael A. Sánchez
GERENTE



Dr. NO

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

1	TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE
2	LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE CAPACITACION
3	TECNICA CECT CIA. LTDA otorgado por ALBERTO
4	SANMIGUEL SILVA Y OTROS, firmada y sellada en doce fojas
5	útiles.- Quito a cinco de febrero del dos mil siete.-
6	
7	
8	
9	DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO
10	NOTARIO 35
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

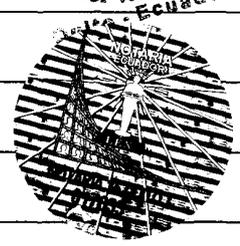
1 de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE
 2 CAPACITACIÓN TECNICA CECT CIA. LTDA, otorgada ante
 3 mí, el cinco de febrero de dos mil siete, de la Resolución
 4 número 07.Q.IJ.000564 otorgada por la Superintendencia de
 5 Compañías el siete de febrero de dos mil siete. Quito, a ocho de
 6 febrero de dos mil siete. ✓

7 *H. Vallejo D.*

8 

9 **HECTOR VALLEJO DELGADO**

10 **NOTARIO 35**

11 

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

JR VALLEJO DELGADO
NO 35 DEL C...

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



0000034

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de febrero del 2.007, bajo el número **461** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMPAÑÍA ECUATORIANA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA CECT CIA. LTDA.** ”, otorgada el 05 de febrero del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO DELGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **276**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8276**.- Quito, a trece de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000035



04047

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 16 FEB 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA ECUATORIANA DE CAPACITACION TECNICA CECT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL